

12235 *RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 1998, de la Secretaría de Estado de Cultura, por la que se completa la Resolución de 30 de marzo de 1998 por la que se convocan 19 becas para la realización de trabajos archivísticos en los archivos estatales.*

Publicada la Resolución de 30 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril), de la Secretaría de Estado de Cultura, por la que se convocaban 19 becas para la realización de trabajos archivísticos en los archivos estatales, y advertida la omisión del anexo II a que se refiere la base 2.1 del anexo de la misma, que debía contener el modelo oficial de solicitud, se hace necesario completar la citada Resolución con la publicación del mismo.

En su virtud, a propuesta del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura como anexo de la presente Resolución.

Segundo.—El plazo de presentación de solicitudes se amplía a quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1998.—El Secretario de Estado, Miguel Ángel Cortés Martín.

Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

ANEXO

Ilmo. Sr.:

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE									
1.º apellido			2.º apellido			Nombre			
DNI		NIF			Pasaporte				
Domicilio (calle, plaza)							Núm.		
Piso		Localidad			Provincia				
CP		País			Teléfono con prefijo				
Fecha de nacimiento			Localidad						
Provincia/región			País		Nacionalidad				

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN	
NIF	<input type="checkbox"/>
CURRÍCULUM VITAE académico y profesional	<input type="checkbox"/>
Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria	<input type="checkbox"/>
Certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>

Solicita le sea concedida una beca para la realización de trabajos archivísticos en los archivos estatales, declarando expresamente que acepta las bases de la convocatoria y la resolución de la misma.

En Madrid, a de de 1998

Firma del solicitante

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

12236 RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la prórroga y modificación de determinados artículos del Convenio Colectivo de la empresa «Móstoles Industrial, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la prórroga y modificación de determinados artículos del Convenio Colectivo de la empresa «Móstoles Industrial, Sociedad Anónima» (número de código 9003722), que fue suscrito con fecha 2 de abril de 1998, de una parte, por los designados por la empresa, para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la prórroga y modificación del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE MODIFICACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MÓSTOLES INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA»

En Móstoles, a 2 de abril de 1998, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de «Móstoles Industrial, Sociedad Anónima», en la composición que se reseña.

Asistentes:

En representación de la empresa: Don José Bravo Hernández, don Pablo Pavón Llorente, don Jesús Rodríguez Fernández y don José María Salmerón Arce.

En representación de los trabajadores: Don José Luis Lago Hernán, don Julio Serrano Grueso, don Pedro Escacha Sánchez, don Francisco Murillo Pérez, doña Encarnación Ribera Camuñas, don Carlos Rodríguez Maroto y don Jaime Vega González.

Declaran: Que dan por finalizadas las deliberaciones tendentes a la negociación del Convenio Colectivo de «Móstoles Industrial, Sociedad Anónima», iniciadas el 30 de enero de 1998, habiéndose alcanzado los siguientes acuerdos:

1. Modificar la redacción de los siguientes artículos del Convenio Colectivo vigente para el período 1995-1997:

«Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 21 de marzo de 1998, si bien sus efectos se retrotraen al 1 de enero de 1998. Su vigencia comprenderá un período de un año a partir del 1 de enero de 1998.»

«Artículo 17. *Jornada y calendario laboral.*

La jornada laboral ordinaria de trabajo se establece en base a cuarenta horas semanales, equivalentes en cómputo anual a mil ochocientas veintiséis horas veintisiete minutos de trabajo efectivo. Este cómputo se ha realizado considerando seis días laborables por cada semana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de este Convenio, se establece un régimen de distribución irregular de la jornada, de forma tal que durante el año de vigencia del Convenio se realizarán un total de mil setecientos ochenta y ocho horas de jornada ordinaria.

La jornada diaria será de ocho horas un minuto de trabajo efectivo, fijándose como horarios de referencia para los diferentes turnos de trabajo, los que se establecen a continuación:

Primer turno:

Grupo 1:

Primer período: Entrada: Siete horas cuarenta minutos. Salida: Once horas treinta y cinco minutos.

Segundo período: Entrada: Doce horas cero minutos. Salida: Dieciséis horas seis minutos.

Grupo 2:

Primer período: Entrada: Siete horas cuarenta minutos. Salida: Once horas cuarenta y cinco minutos.

Segundo período: Entrada: Doce horas diez minutos. Salida: Dieciséis horas seis minutos.

Grupo 3:

Primer período: Entrada: Siete horas cuarenta minutos. Salida: Once horas cincuenta y cinco minutos.

Segundo período: Entrada: Doce horas veinte minutos. Salida: Dieciséis horas seis minutos.

Grupo 4:

Primer período: Entrada: Siete horas cuarenta minutos. Salida: Doce horas quince minutos.

Segundo período: Entrada: Doce horas cuarenta minutos. Salida: Dieciséis horas seis minutos.

Grupo 5:

Primer período: Entrada: Siete horas cuarenta minutos. Salida: Doce horas veinticinco minutos.

Segundo período: Entrada: Doce horas cincuenta minutos. Salida: Dieciséis horas seis minutos.

Grupo 6:

Primer período: Entrada: Siete horas cuarenta minutos. Salida: Doce horas treinta y cinco minutos.

Segundo período: Entrada: Trece horas cero minutos. Salida: Dieciséis horas seis minutos.

Grupo 7:

Primer período: Entrada: Siete horas cuarenta minutos. Salida: Doce horas cuarenta y cinco minutos.

Segundo período: Entrada: Trece horas diez minutos. Salida: Dieciséis horas seis minutos.

Segundo turno:

Primer período: Entrada: Dieciséis horas cinco minutos. Salida: Veintiuna horas treinta minutos.

Segundo período: Entrada: Veintiuna horas cincuenta y cinco minutos. Salida: Cero horas treinta y un minutos.

Tercer turno:

Primer período: Entrada: Cero horas. Salida: Cuatro horas.

Segundo período: Entrada: Cuatro horas veinticinco minutos. Salida: Ocho horas veintiséis minutos.

Se incluye como anexo I cuadro de secciones comprendidas en cada uno de los grupos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Cuando se plantee por necesidades de la producción un cambio en el turno de trabajo de cualquier operario, integrándosele en otro que no sea el suyo habitual, deberá preavisársele con una semana de antelación respecto del inicio de sus actividades en el nuevo turno que le haya sido asignado. En cualquier caso, la prestación de servicio en un turno distinto del habitual no podrá tener una duración superior a dos semanas continuadas para conseguir la mayor rotación del personal afectado por estos cambios de turno, salvo pacto individual en contrario, plasmado en el contrato de trabajo.

En esta jornada de referencia, se establece una división en dos períodos separados por un descanso. Este descanso no se considerará como de trabajo efectivo.

En el supuesto caso de que para 1998 se promulgase por Ley una jornada laboral anual inferior a la prevista en Convenio, se aplicaría automáticamente dicha jornada legal.